

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LANDAZURI SANTANDER**

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DTE: NORBERTO BERMUDEZ OLARTE

DDO: MAGNOLIA EDILMA SOLANO MATEUS

RAD: 683852042001-2022-00119

Respetados Señores;

MAGNOLIA EDILMA SOLANO MATEUS, mayor de edad domiciliada y residente en el Municipio de Landázuri, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.487.625 de Vélez, actuando en nombre propio, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito me permito proceder a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO, si bien existió una obligación por **DOS MILLONES DE PESOS MDA CTE** (\$2.000.000) adquirida por la señora MAGNOLIA EDILMA SOLANO MATEUS a favor de NORBERTO BERMUDEZ OLARTE el día 12 de octubre del años 2017, no es cierto que dicha obligación tenga vencimiento el 20 de noviembre de 2019, toda vez que la letra de cambio se suscribió con espacios en blanco, tal y como consta en los documentos anexos.

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, toda vez que la señora MAGNOLIA EDILMA SOLANO MATEUS cancelo en su totalidad la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MDA CTE** (\$2.000.000), entre los días 18 y 20 de diciembre del 2018, con el dinero recibido del pago de la prima de navidad, teniendo en cuenta que al momento de firmar la letra de cambio no existía un plazo establecido, dinero que fue entregado a la señora DORIS HERNANDEZ DE MATEUS para así llevar acabo la terminación de dicha obligación.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: ES CIERTO, en ningún momento se acordaron intereses de pago ni moratorios.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, al momento de suscribir este documento como garantía de una obligación que por el contrario el ejecutante había adquirido con el progenitor de los acá ejecutados, existían espacios en blanco, tal y como se anexa en la presente contestación, y no se pactó ningún plazo de pago.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO EN SU TOTALIDAD Y PIDO QUE NO SEA TENIDA EN CUENTA, teniendo en cuenta que la suma de dos MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) fueron cancelados en su totalidad por la señora **MAGNOLIA EDILMA SOLANO MATEUS**.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO EN SU TOTALIDAD Y PIDO QUE NO SEA TENIDA EN CUENTA, teniendo en cuenta que, no existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible la cual deba ser ejecutada por lo que no es posible el pago de los intereses a plazo que se pretenden, ya que no esta estipulado dentro del titulo valor.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO EN SU TOTALIDAD Y PIDO QUE NO SEA TENIDA EN CUENTA, teniendo en cuenta que, no existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible la cual deba ser ejecutada por lo que no es posible el pago de los intereses moratorios que se pretenden.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO EN SU TOTALIDAD Y PIDO QUE NO SEA TENIDA EN CUENTA, ya que siempre actué de buena fe. solicito al despacho proceda a condenar en costas a la parte accionante.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIONES DE FONDO DE LLENADO DE ESPACIO EN BLANCO SIN AUTORIZACION DEL DEUDOR.

Al dar revisión al título valor base de la presente ejecución, aportado en la contestación de la demanda y en texto original de la demanda, se evidencia con claridad que existen espacios en blanco que fueron llenados sin mi autorización, como lo es la fecha de vencimiento de la obligación, tal como se evidencia en el titulo valor anexado en acápite de pruebas.

En virtud de lo anterior se tiene que se evidencia que el titulo valor fue llenado sin que existiera ningún tipo de instrucción por parte del presunto

deudor, así mismo, de anotar que el llenado de espacios en blanco sin autorización del deudor se constituyen como una alteración al texto del título valor, por lo que procedo a solicitar al despacho que con fundamento en lo anterior se despache desfavorablemente las pretensiones del demandante.

EXCEPCION DE FONDO MALA FE

Teniendo en cuenta lo previamente esbozado en las excepciones de fondo planteadas, se evidencia que en primera medida existe una falsedad al presentar al cobro el título de valor, toda vez que se trata de un documento suscrito con el fin de dar soporte de una obligación que el ejecutante tiene con los ejecutados, de igual manera, al momento de la suscripción existían espacios en blanco los cuales fueron llenados al arbitrio del señor NORBERTO BERMUDEZ OLARTE, sin instrucciones y/o autorización por parte del deudor.

EXCEPCION DE FONDO INEXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR

Como la letra de cambio como título valor obedece las reglas del código de comercio en los artículos 621 y 622 que norma:

Artículo 621. Requisitos para los títulos valores Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

Artículo 622. Llenado de espacios en blanco y títulos en blanco – validez

Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya

dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Sin un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y este podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

Si bien el tenedor podrá llenar los espacios en blanco del título valor, este deberá contar estrictamente con la autorización del deudor; porque como se mencionó anteriormente, dichos espacios fueron llenados sin mi autorización, por lo cual el título valor carece de exigibilidad.

También lo preceptuado en el artículo 671 del mismo compendio que dicta.

Artículo 671. Contenido de la letra de cambio

Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2) El nombre del girado;*
- 3) La forma del vencimiento, y*
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.*

La parte demandante pretende hacer valer título valor que carece de la fecha de exigibilidad propia que se requiere por parte del código de comercio para que esta letra tenga valor ante el proceso ejecutivo que es conocido por su despacho, la cual se expondrá de manera seguida.

PRUEBAS

de porte Norberto
3115154345 me llama a G. Torde

1. <i>Cuando el libro del</i> Ced. n.º 28.498.625.		No. <i>Landazuri</i>		Por \$ 2.000.000 =	
2. Ced. n.º		Ciudad: <i>Landazuri</i>		Fecha: <i>Octubre 12. 2017.</i>	
3. Ced. n.º		Señor(es): <i>Magdalena Salmo</i>		El <i>12</i> de <i>Octubre</i> del año <i>2017</i>	
4. Ced. n.º		Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en <i>Landazuri</i>		por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a	
5. Ced. n.º		la orden de: <i>Norberto Bermudez</i>		La cantidad de: <i>dos millones de pesos.</i> (\$ 2.000.000.)	
6. Ced. n.º		Pesos m/l en <i>cuota(s)</i> de \$ <i>mas</i> intereses durante el plazo del <i>12</i> meses		(<i>12</i> %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.	
7. Ced. n.º		DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	
8. Ced. n.º		1. <i>562247</i>		Atentamente <i>Norberto Bermudez</i>	
9. Ced. n.º		2. <i>562247</i>		(GIRADOR)	
10. Ced. n.º		3. <i>562247</i>			

ACEPTADA

1. <i>Cuando el libro del</i> Ced. n.º 28.498.625.		No. <i>Landazuri</i>		Por \$ 2.000.000 =	
2. Ced. n.º		Ciudad: <i>Landazuri</i>		Fecha: <i>Octubre 12. 2017.</i>	
3. Ced. n.º		Señor(es): <i>Magdalena Salmo</i>		El <i>20</i> de <i>noviembre</i> del año <i>2019</i>	
4. Ced. n.º		Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en <i>Landazuri</i>		por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a	
5. Ced. n.º		la orden de: <i>Norberto Bermudez</i>		La cantidad de: <i>dos millones de pesos.</i> (\$ 2.000.000.)	
6. Ced. n.º		Pesos m/l en <i>cuota(s)</i> de \$ <i>mas</i> intereses durante el plazo del <i>12</i> meses		(<i>12</i> %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.	
7. Ced. n.º		DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	
8. Ced. n.º		1. <i>562247</i>		Atentamente <i>Norberto Bermudez</i>	
9. Ced. n.º		2. <i>562247</i>		(GIRADOR)	
10. Ced. n.º		3. <i>562247</i>			

En el intento banal, incircunstancial, y llamado a evocar mala fe, el demandante procura un llenado del título valor que va en contra del mismo formato, lo que hace que se predique que su ejecutabilidad sea inviable ya que el tiempo predicara la inoperancia de la misma obligación.

Y como la letra debe ser un título claro en su ejecutabilidad, no da vía para que se pueda presuponer que cabe otra fecha que no es la dictada el título

valor para que se cumpla sus obligaciones, lo que hace que esta letra que se pretende en este proceso no pueda ser cobrable en el mismo.

Por lo que se eleva la solicitud para que su despacho considere el hecho de que este proceso no prospere dado el caso de que la letra que se pretende hacer valer como obligación en el presente proceso carece de validez y por tanto de ella no nace obligaciones claramente ejecutables a mí.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito al despacho se sirva proceder a fijar fecha y hora para que se proceda a practicar DECLARACIÓN DE PARTE sobre los hechos contenidos en la contestación de la demanda a los demandados, interrogatorio que formulare ante su despacho o allegare en sobre cerrado.

PERICIALES

Solicito al despacho se sirva proceder a remitir a MEDIDA LEGAL el título valor base en la presente ejecución, con la finalidad de que mediante prueba grafológica se proceda a verificar:

Si el título valor fue llenado en forma posterior al momento de las firmas, por lo que se busca que en el momento en que se realice la prueba el perito pueda determinar el nivel de desgaste de la tinta entre la de la firma y entre el de la tinta con el que fue llenado el resto del título valor, para así determinar que el llenado de los espacios en blanco fue realizado en forma irregular.

NOTIFICACIONES

1. Recibiré notificaciones en el barrio la primavera (casa esquinera) del municipio de Landázuri Santander Email: pili.0208@hotmail.com
2. Respecto de la notificación del demandante se tendrá el señalado en el correspondiente acápite por la parte accionada. Atentamente;


MAGNOLIA EDILMA SOLANO MATEUS
c.c. 28.487.625
Email: pili.0208@hotmail.com
Celular: 3125332547